



¿UNA BUENA NOTICIA?

¿UNA REFORMA NECESARIA?

Instructivo Presidencial N° 1
de 24 de enero de 2019

Contenido previo de la LBPA

4. Si bien, se han hecho avances muy importantes y hoy aproximadamente el 50% de los trámites del Gobierno Central se pueden hacer digitalmente, esto no es suficiente.

b. En virtud de lo anterior, nos impondremos la meta de llevar el 100% de los trámites públicos a un formato digital. Por lo tanto, se instruye que las instituciones establezcan un plan de digitalización que les permita avanzar a un 80% de digitalización de sus trámites antes del 31 de diciembre de 2021, y a un 100% antes del 31 de diciembre de 2023. Para ello, las instituciones contarán con el apoyo consultivo y técnico de la DGD.

- artículo 5 principio de escrituración;
- artículo 18 definición de procedimiento;
- artículo 19 referido a la utilización de medios electrónicos;
- artículo 59 en relación con los descargos que presenta la autoridad correspondiente en el recurso de jerárquico.

HAY UN NUEVO PARADIGMA

- Capacidades tecnológicas de la Administración del Estado;
- Sistemas de identificación, firma y registros electrónicos;
- Notificaciones y publicidad;
- **Expediente electrónico: concepto, contenido, acceso y transparencia.**



CONCEPTO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

No existe una definición
de expediente

Se asimila al concepto de
procedimiento

Son dos conceptos



EXPEDIENTE

Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio.

PROCEDIMIENTO

Acción de proceder.
Método de ejecutar algunas cosas.

ASPECTOS INCORPORADOS POR LA LEY N° 21.180

1. El acceso es al expediente

Pre Ley N° 21.180

Inciso cuarto artículo 18

Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.

Post Ley N° 21.180

Inciso sexto artículo 18

Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta.

ASPECTOS INCORPORADOS POR LA LEY N° 21.180?

2. El principio de fidelidad

"Consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido."

POR ENDE:

- El expediente electrónico se encuentra a permanente **disposición de los interesados** **QUIENES TIENEN ACCESO AL MISMO**
- **Todas las actuaciones** deben quedar registradas en el mismo **CONTENIDO DEL MISMO**



CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, al menos cuatro alternativas:

- Que el legislador opte por señalar que elementos forman parte; 
- Que el legislador opte por señalar que elementos no forman parte;
- Que el legislador opte por señalar que cosas forman parte y excluya otras;
- Que el legislador no haga nada de lo anterior pero abra la posibilidad de solicitar exclusiones.

El caso de la LBPA

Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

El caso de la norma española

70. 2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

70.4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL NO REALIZA EXCLUSIONES GENERALES



**Dualidad: expediente de uso de la Administración /
expediente-registro del interesado/s**

LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL TAMPOCO ENTREGA LA POSIBILIDAD DE EXCLUIR INFORMACIÓN

Reglamento SEIA / Art. 22

- Solicitud de reserva / plazo de 5 días
- Antecedentes técnicos, financieros y otros
- Improcedente respecto de cierta información



QUIEN PUEDE ACCEDER AL EXPEDIENTE-REGISTRO

Los expedientes electrónicos, **a los que tendrán acceso permanente los interesados**, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración.

Por ende:

- **No existe un expediente público**
- **Se debe recurrir al artículo 21-Interesado**

INTERESADO

Acceso al expediente- registro

- Documentos presentados por los interesados;
- Documentos presentados por terceros;
- Documentos presentados por otros órganos públicos
- Actuaciones;
- Documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos;
- Notificaciones y comunicaciones

2) Que, en relación a la primera de las alegaciones del órgano, se debe considerar que de la revisión del expediente disponible en el sistema e-SEIA, no se observa que el titular del proyecto haya acompañado a la solicitud de EIA los modelos en el formato requerido por el reclamante. Sin embargo, en sus descargos el órgano ha reconocido haber recibido, de parte de la compañía minera, el modelo hidrogeológico numérico construido en la plataforma GroundWaterVistas, sin embargo, por el hecho de no ser obligatorio adjuntarlo, lo que además se produjo en una etapa administrativa posterior, concluye el SEA que no resulta procedente su entrega. Al respecto, y sin perjuicio de las normas generales, el interés público involucrado en el acceso a la información ambiental ha sido recogido particularmente por el legislador en el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, conforme al cual "toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración", señalando expresamente la norma, en su letra g), que dentro de la información de

C-3557-19 (diciembre 2019)

PERO QUÉ PASA CON AQUELLA INFORMACIÓN QUE NO FORMÓ PARTE DEL EXPEDIENTE

¿Se podrá igualmente acceder a ella a través del mecanismo de la Ley de Transparencia?

Ley N° 20.285 / Artículo 5

"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, **sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial**, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y **toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte**, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

NO INTERESADO: ¿PODRÁN ACCEDER AL EXPEDIENTE?

¿PODRÁN TENER CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE?

Estado	Caso ingresado a tramitación ante el Consejo para la Transparencia	
Tipo Caso	Amparo por denegación de Acceso a la Información.	
Fecha Ingreso	07-07-2020	
Nombre del reclamante	KRISHNA GOMEZ GARCINUÑO Ver casos del reclamante	
Institución reclamada		
Resumen		
Respuesta de la institución a la solicitud de información	Respuesta incompleta o parcial	
Estimada/o: El plazo de tramitación de un reclamo ante el Consejo para la Transparencia es de 120 días corridos. Este plazo podrá extenderse excepcionalmente dependiendo de su complejidad o debido a medidas que adopte el Consejo Directivo para una mejor resolución del caso.		
Historial		
Estado	Fecha	Días Corridos



CONCLUSIONES

- El contenido del expediente debiese seguir el principio de fidelidad: todas las actuaciones y documentos aportados.
- No existe un expediente electrónico público. Existen algunas materias en que ello sería aconsejable.

El señor LETELIER .-

Señor Presidente , estimados colegas, este proyecto es muy relevante -no será el último que veamos sobre la materia-, porque las cosas de la vida nos irán llevando a que debamos perfeccionar nuestras prácticas.

Sin embargo, esto va a permitir modificar las bases de los procedimientos administrativos, que tienen como eje que todo quede escrito en papel, para que ahora todo quede consignado en medios electromagnéticos, digitales. Y creo que solo eso hace que valga la pena aprobar el proyecto.

Primer trámite constitucional / 150 de 194

